



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECOB  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

28 FEB. 2024

RECIBIDO

Recibe *[Firma]* Hora 14:30 HRS.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICINA DEL SECRETARIO



Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024

OFICIO SG/SP/0008/2024

**JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY**  
**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su similar **SG/DECI/UT/0417/2024** de fecha **15 de febrero del año en curso**, por el que se turnó la solicitud de acceso a la información pública con el número **090162924000315**, y que a la letra dice:

*"...Los oficios, tarjetas informativas, circulares y memorándums emitidos del 1 al 15 de febrero del 2024 por Ricardo Ruiz Suárez..." (Sic).*

Sobre el particular, y atendiendo a los principios de máxima publicidad; transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, relativos al acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que con los datos señalados, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos y electrónicos de la Oficina del Secretario de Gobierno, de la cual se advierte:

Respecto a: *"Los oficios..."* (Sic), se le informa que obran veintiséis oficios correspondientes al periodo solicitado, sin embargo, los oficios No. SG/0045/2024, SG/0046/2024, SG/0047/2024, SG/0048/2024, SG/0049/2024, SG/0050/2024, de fecha 06 de febrero de 2024; SG/0057/2024, SG/0058/2024, SG/0059/2024, SG/0060/2024, SG/0061/2024, SG/0062/2024 y SG/0063/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, contienen datos personales de carácter identificativo, como *nombre, apellidos, teléfono e indicativo*; los cuales están catalogados en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, y 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. A los referidos datos los atiende la hipótesis normativa que establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, se trata de información que se considera como confidencial atendiendo que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Me permito hacer de su conocimiento que a través de la *Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México*, celebrada el veintiséis del mes y



año en curso, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO LTAIPRC-CT-SECOB-025-20/2a.SE/260224/A02
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 6, fracciones XXII, XXIII y XLIII, 19, 20, 88, 90, fracción II y VIII 169, 176, fracción I, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno aprueban por unanimidad la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial por tratarse de los datos personales en términos de lo dispuesto en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 67, fracciones I, II y IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 3, fracciones VIII y IX, y 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consistentes en el <b>nombre, apellidos, teléfono e indicativo</b> y que se relaciona con la solicitud de información pública con número de folio <b>090162924000315</b> de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la versión pública de los oficios No. SG/0045/2024, SG/0046/2024, SG/0047/2024, SG/0048/2024, SG/0049/2024, SG/0050/2024, SG/0057/2024, SG/0058/2024, SG/0059/2024, SG/0060/2024, SG/0061/2024, SG/0062/2024 y SG/0063/2024, en consecuencia, se ordena dar respuesta a la persona solicitante con las versiones públicas que para tal efecto elabore la unidad administrativa que detenta la información y propone la clasificación. -----</p>

Por otra parte, respecto a: "...tarjetas informativas, circulares y memorándums emitidos del 1 al 15 de febrero del 2024 por Ricardo Ruiz Suárez..." (Sic), en este sentido no es posible atender la solicitud, considerando que no se generó información sobre tales documentos en el periodo señalado.

Cabe precisar que en cuanto a los oficios con información clasificada como confidencial, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de las versiones públicas de los mismos, los cuales constan de 13 páginas que se proporcionarán de manera posterior a la verificación del pago conforme a la normatividad vigente. Por lo tanto se le informa que respecto de la elaboración de versiones públicas, consistentes en trece fojas útiles; a fin de dar cumplimiento al artículo 223 de la LTAIPRC y de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá pagar 13 fojas a razón de \$3.10 (tres pesos 10/100, M.N.) por cada versión pública a una sola cara; lo que asciende a un total de \$ 40.30 M.N.

**"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"**

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
OFICINA DEL SECRETARIO



III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten”.

**“Código Fiscal de la Ciudad de México”**

**ARTÍCULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$3.10  
(...)

Aunado a lo anterior, adjunto copia fotostática de los oficios SG/40/2024, SG/41/2024, SG/42/2024, SG/44/2024, SG/51/2024, SG/52/2024, SG/53/2024, SG/54/2024, SG/55/2024, SG/56/2024, SG/64/2024, SG/65/2024 y SG/66/2024 emitidos durante el periodo señalado en la solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. SARFAZUCENA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA PARTICULAR DEL SECRETARIO DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO